



San Andrés, Isla, Noviembre Veintiséis (26) del año Dos Mil Diecinueve (2019).

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2009-00025-00.
Demandante	Banco de Bogotá S.A. Nit. 860002964-4., y como subrogataria del F.N.G., la Sociedad Central de Inversiones S.A. "Cisa." Nit. 860042945-5.
Demandado	María Fanny Moyano Prieto; Hans Frithjof Schenk Hesterberg; Schemo Ltda., y Promotora De Proyectos y De Deportes Sociales Ltda. C. C. No. 51690257; C. E. No. 108388; Nit. 827000028-6 y 826001008.
Auto Interlocutorio No.	0431.

Manifiesta la sociedad ejecutante "Cisa" a través de su portavoz judicial, que devuelve sin diligenciar, el **Despacho Comisorio No.0007 de 2019**, comoquiera que el **folio real 450-12710** correspondiente al inmueble esencia del secuestro, fue **cerrado** por no quedar remanentes alguno de él, teniendo en cuenta las **ventas parciales** realizadas que dieron origen a los folios reales **450-14066 y 450-18494**; lo anterior, conforme las averiguaciones hechas en el Igac. En virtud de lo anterior depreca, se programe fecha para el **remate** del inmueble con folio real **450-18594**, embargado, secuestrado, avaluado y por estar en firme la liquidación del crédito; lo anterior, previa realización del control de legalidad; por la no existencia de levantamiento de medidas cautelares por resolver y por no existir terceros acreedores hipotecarios que deban ser citados. En otro memorial, manifiesta, que **desiste de la cautela** en relación al inmueble con folio real **450-18793**, por no ser de propiedad del coejecutado.

Previo al señalamiento de fecha para la almoneda, se **requerirá bajo el apremio del desistimiento tácito** <artículo 317 del C. G. del P.>, a las **entidades ejecutantes** para que **alleguen actualizada**, las **liquidaciones de los créditos**, por ser **antiquísima** las **últimas presentadas** <año 2015 fls. 217, 218; 221 y 222 C.01>; igualmente para que **arrimen al proceso**, el **avalúo del inmueble** cuyo remate se demanda, como quiera que se **echa de menos** en la foliatura. En efecto, dicho avalúo a la fecha no ha sido juntado a la actuación.

En este punto se recuerda que, conforme la **sentencia de tutela que sirvió de soporte para tomar tal decisión (T-531 de 2010)**, el Juez no solo está en el deber sino en la obligación de verificar que el **remate se efectúe por el valor real del predio** y lo obliga a decretar pruebas de oficio con el fin de lograr la igualdad de las partes en el proceso y evitar actos contrarios a la lealtad, la probidad y la buena fe. (Art. 62 del C. G. del P.).

Respecto de la inexistencia de la liquidación actualizada del crédito, se tiene que previo al remate debe existir tal liquidación conforme lo señala el **tratadista Miguel Enrique Rojas Gómez (Apuntes sobre la ley de descongestión, Ed. Doctrina y Ley Ltda., 2010, pág. 105)** al adoctrinar: *'El legislador reconoció que es una necesidad realizar la liquidación del crédito en un momento en que es innecesaria, pues sólo se necesita cuando se vaya a pagar la obligación o cuando se vaya a realizar el remate de bienes.'*

Se aceptará el desistimiento que hace la sociedad ejecutante de las medias cautelares decretadas en contra del inmueble con folio real **450-18793**; así mismo se le dará el mismo tratamiento a la devolución del **Despacho Comisorio No. 0007 de 2019**, en atención a lo manifestado respecto del mismo por dicha parte.



En virtud de lo precedente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Requirase bajo el apremio del **desistimiento tácito a las entidades ejecutantes**, para que, dentro de los **treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia**, cumpla con la carga procesal de allegar al proceso:

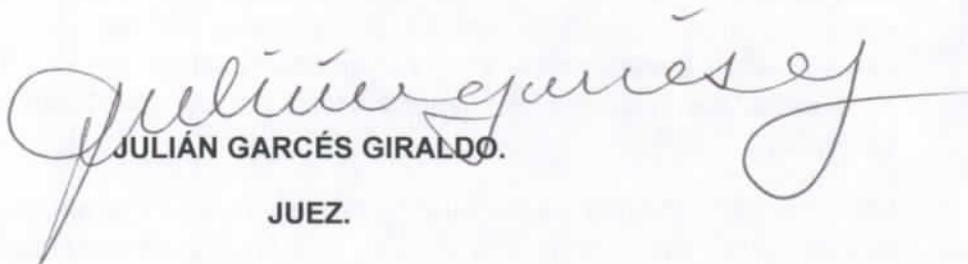
1.1.- Las liquidaciones actualizadas del crédito;

1.2.- El avalúo actualizado del inmueble con folio real 450-18594, embargado y secuestrado.

El proceso permanecerá en Secretaría durante el término señalado para la ejecución de las actuaciones que se echan de menos.

2.- Aceptar el desistimiento expreso que hace la **sociedad ejecutante "CISA"** de la **diligencia de Secuestro** del bien inmueble con folio real **450-12710** contenida en el **Despacho Comisorio No. 0007 de 2019**, al igual que de la **medida cautelar** decretada en contra del bien inmueble con folio real **450-18793**, mediante **auto** de fecha **12 de Noviembre de 2019**.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
JUEZ.

OMF.

**Juzgado Primero Civil del Circuito de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**
No._____.

De fecha _____.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.